

**Quito, D.M., 25 de mayo de 2022** 

**Asunto:** Informe en relación con el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2093-O y la Resolución Nro. 039-CUS-2022 Exp. PM Nro. 2022-00786

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2093-O, de 12 de abril de 2022, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano presento el siguiente informe jurídico (el "<u>Informe</u>"):

#### Competencia

Emito el presente Informe, fundamentado en la Resolución No. AQ 011-2022, de 16 de marzo de 2022 emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, la delegación otorgada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 00018/SV de 17 de marzo de 2022; en mi calidad de Subprocurador Metropolitano.

### Objeto y alcance

- 1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión de Uso de Suelo (la "<u>Comisión</u>"), el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el "<u>Requerimiento</u>"): "[...] *Por medio del presente remito la Resolución No. 039-CUS-2022 de la Comisión de Uso de Suelo, emitida en la sesión extraordinaria realizada el día jueves 07 de abril de 2022.*"
- 2. Este Informe se refiere, en función del requerimiento, a competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de ordenanza "Del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito" (el "Proyecto").
- 3. Este pronunciamiento tiene naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo; y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el artículo 1, (letra c) de la Resolución No. AQ 011-2022 de 16 de marzo de 2022 emitida por el Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

### Marco jurídico

- 1. Para el presente caso, la Constitución de la República (la "<u>Constitución</u>"), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("<u>COOTAD</u>"), la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito ("<u>LORDMQ</u>"), La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo ("LOOTUGS") regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ("<u>GAD DMQ</u>"), como se describe a continuación:
- 2. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la





**Quito, D.M., 25 de mayo de 2022** 

Constitución". Por su parte, el artículo 240 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados ("GAD") de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

- 3. El artículo 87, (letra a), del COOTAD señala que es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitana, acuerdos y resoluciones.
- 4. La LOOTUGS manifiesta en el artículo 91, que es atribución de los GADS metropolitanos expedir actos normativos para el uso y la gestión del suelo; y, para emitir las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y control del suelo.
- 5. En particular, el GAD DMQ, tiene competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, de conformidad con los artículos 264 (núm. 1 y 2) y 266 de la Constitución; 55 (letras a y b), 85; y, 87 (letra v) del COOTAD; 2 (núm. 1) de la LORDMQ; y, para decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, de acuerdo con el artículo 8 (núm. 1 y 2) de la LORDMQ.
- 6. La Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, que aprobó la Actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo en el DMQ, en su disposición transitoria primera estableció que en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Concejo Metropolitano de Quito aprobará la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", Libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 902 de 07 de mayo de 2019, que contiene el Código Municipal para el DMQ.

### Análisis jurídico

Como se anotó, el presente Informe se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto, conforme el siguiente análisis:

### Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

- 1. El artículo 226 de la Constitución, sobre las actuaciones de la administración pública dispone lo siguiente: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- 2. De acuerdo con la norma constitucional transcrita, por la cual las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercen las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, consagra en sí misma el principio de legalidad, el cual constituye una garantía del goce efectivo de los derechos constitucionales, y sustenta el ejercicio del poder público, pues toda intervención que no se encuentre autorizada por la ley, constituye una vulneración a este principio.
- 3. El principio de legalidad como fuente y medida para el ejercicio del poder público, implica que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos, sin una norma que otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.
- 4. Con este contexto, respecto al Proyecto, ha de considerarse:





**Quito, D.M., 25 de mayo de 2022** 

- a. El COOTAD, en el artículo 87 (letra a), establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- b. De conformidad con los artículos 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
- c. La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD y para el GAD DMQ, adicionalmente, el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

# En relación con la competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y del uso y ocupación del suelo

Las competencias de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y del uso y ocupación del suelo, tienen fuente constitucional y legal, a saber:

- 1. En primer lugar, la Constitución establece:
- a. En el artículo 264, (núm. 1 y 2) (énfasis añadido), que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 1. Planificar el desarrollo cantonal; [...] 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; y,
- b. En el artículo 266 (énfasis añadido) que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales".

# 2. En segundo lugar, la LORDMQ prevé:

- a. En el artículo 2 (núm. 1) (énfasis añadido) que: "Además de las contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones [...]"; y,
- b. En el artículo 8 (núm. 1 y 2) que: "Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 1) Decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito; y, 2) [...] establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo [...]".
- c. En el artículo 26, que: "La decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano."

## 3. En tercer lugar, el COOTAD determina:

a. En el artículo 55, (letra a) (énfasis añadido): "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad."





**Quito, D.M., 25 de mayo de 2022** 

- b. En el artículo 85 (énfasis añadido): "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne";
- c. En el artículo 87 (letra v), (énfasis añadido): "A<u>l concejo metropolitano le corresponde:[...] v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano</u>, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra [...]".

#### Procedimiento

### En relación con la Comisión de Uso de Suelo

- 1. El Código Municipal, en el artículo 20, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.
- 2. En concordancia, el artículo 26 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.
- 3. En relación con las comisiones del Concejo Metropolitano, el artículo 22 del Código Municipal, prevé cuatro ejes estratégicos, en cuyo literal c, consta el Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y; cumplimiento de las normas de convivencia.
- 4. En particular sobre la Comisión, el artículo 23 del Código Municipal, la enlista en el eje territorial junto con: (i) Comisión de Movilidad; (ii) Comisión de Ambiente; (iii) Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; (iv) Comisión de Vivienda y Hábitat; (v) Comisión de Propiedad y Espacio Público; y, (vi) Comisión de Ordenamiento Territorial.
- 5. El artículo 67 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en lo relevante, sobre la Comisión de Uso de Suelo establece lo siguiente (énfasis añadido): "Art. 67.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos."
- 6. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con las disposiciones de los artículos 20 y 26 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que





**Quito, D.M., 25 de mayo de 2022** 

se trate (materia).

- 7. Con ese contexto, en especial, de acuerdo con el artículo 67 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos necesarios para definir las estrategias de desarrollo urbanístico y regulaciones de uso y ocupación de suelo en el DMQ.
- 8. El Proyecto se refiere a la sustitución del Título I "Del Régimen Administrativo de Suelo" del Libro IV del Código Municipal, cuyo propósito es establecer el Régimen Administrativo del Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo urbano y rural del DMQ.

### Observaciones específicas al Proyecto

En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

- 1. *Primero*. De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola materia y contendrán, de manera general: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola
- El Proyecto contendría los elementos indicados en el parrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer el articulado que se incorpora.
- 2. Segundo. Respecto al título del Proyecto se podría tomar en cuenta lo siguiente: Eliminar la frase: "DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL, NO. 902 DE 07 DE MAYO DE 2019"; en razón de la estructura del Código Municipal y del título que se busca reformar se sugiere que el título del proyecto diga: ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO I "DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO", LIBRO IV.1 "DEL USO DEL SUELO", LIBRO IV "EJE TERRITORIAL" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
- 3. *Tercero*. En relación a los considerandos, se podría añadir a continuación de los que se refieren a la Constitución de la República, uno que haga referencia al artículo 37 de la LOOTUGS.
- 4. Cuarto. Con relación al articulado del Proyecto, se podría considerar:
- a. En el artículo innumerado 4, suprimir la gestión relacionada con Procuraduría Metropolitana, en razón de que las funciones de esta asesoría legal se encuentran precisadas en la Resolución No. AQ 011-2022 de Alcaldía Metropolitana y se refiere a la absolución de consultas sobre la inteligencia del ordenamiento jurídico metropolitano frente a solicitudes de los órganos y dependencias municipales, y resolución de los recursos administrativos cuya competencia corresponde al Alcalde Metropolitano.
- b. En el artículo innumerado 39 (inciso último), suprimir la palabra "acorde" que se encuentra repetida.
- c. En el artículo innumerado 222 (inciso último), tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 72 de la LOOTUGS (inciso cuarto), que establece la posibilidad de exoneración o rebaja del pago por Concesión Onerosa de Derechos cuya finalidad sea incentivar la construcción de vivienda de interés social o de renovación urbana.
- d. Para los artículos innumerados 223, 224, y, 225, precisar que la facultad de delegación del Operador Urbano





## **Quito, D.M., 25 de mayo de 2022**

se realizaría respecto a las instituciones o entidades municipales cuya gestión tiene relación con la materia de delegación.

- e. En el artículo innumerado 254, en la segunda línea, escribir correctamente la palabra "asentamiento".
- f. En el artículo innumerado 255, en la segunda línea, sustituir la palabra "iniciarán" por la frase "para iniciar".
- g. En el artículo innumerado 257, aclarar el sentido del segundo inciso.
- h. En el artículo innumerado 260 (último párrafo), eliminar el espacio en blanco de la segunda línea.
- i. En el artículo innumerado 267, precisar si lo que se pretende regular es la subrogación o el levantamiento de hipoteca.
- j. En el artículo innumerado 271, señalar el procedimiento para que las áreas referidas en el artículo sean declaradas como bienes de uso público, o aclarar si el propósito de esta disposición es que dichas áreas se consideren bienes de dominio público.
- k. En el artículo innumerado 281, luego del No. 34, añadir un inciso que establezca que el Operador Urbano ejercerá sus atribuciones observando el régimen jurídico aplicable.
- l. A continuación del artículo innumerado 372, se hace constar el "artículo innumerado 187", rompiendo la secuencia numérica de los artículos, por lo que se podría incluir el texto de este artículo como incisos que formen parte del artículo innumerado 372 con el cual tiene relación material.
- m. En el artículo innumerado 375 (último inciso), sustituir la palabra "subparágrafo" por la palabra "parágrafo", debido a que en la sección que se encuentra únicamente existen parágrafos.
- n. En la disposición general décima segunda, considerar que para que un documento conste como anexo y forme parte de la ordenanza, debe ser conocido y aprobado por el Concejo Metropolitano con su respectiva identificación a través del número y título.
- o. En la disposición reformatoria segunda, cambiar la palabra "Refórmese" por la palabra "Sustitúyase".
- p. En la disposición transitoria quinta señalar desde que fecha se contaría el plazo establecido.
- q. En la disposición derogatoria primera: (i) Sustituir la palabra "PRIMERA" por "ÚNICA"; y, (ii) eliminar la frase "sancionado en la Ordenanza No. 001 del 2019", en razón de que existe una actualización del Código Municipal con fecha 20 de julio de 2021.
- r. En la disposición final, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 324 del COOTAD, añadir que la publicación se realizará además en la Gaceta Oficial y en el dominio web del MDMQ.
- s. En forma general, sobre trámites o nuevos trámites, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

## Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:





Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

- a. El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en el mismo;
- b. La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD y el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;
- c. En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Uso de Suelo;
- d. En función del Requerimiento, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo;
- e. Se recomienda:
- (i) Sustentar el Proyecto con los informes de las dependencias municipales relacionadas con el mismo;
- (ii) Considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto, que se han emitido en calidad de asesoría.
- (iii) Previo a que se remita el proyecto al Concejo Metropolitano se debería incorporar al expediente: (a) el informe de la Secretaría del Concejo respecto al cumplimiento de requisitos formales previstos en el artículo 322 del COOTAD y los de la Resolución Nro. C-074; y, (b) la iniciativa legislativa.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, debido a la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

# Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paul Esteban Romero Osorio

SÚBPROCURADOR DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELOS PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-2093-O

Anexos

- proyecto de ordenanza.pdf

Copia:

Señorita

Marisela Caleño Quinte

Secretaria de Comisión

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada

Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo

Servidora Municipal

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO





Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

Señora Abogada

Monica Sandoval Campoverde

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

Señora Doctora

Veronica Elizabeth Caceres Barrera

Lideresa de Equipo

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO

Señor Doctor

Edison Xavier Yepez Vinueza

Lider de Equipo

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO

Señora

Andrea Karina Rosero Davila

Servidor Municipal 4

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Xavier Yepez Vinueza	exyv	PM-SUE	2022-05-18	
Aprobado por: Paul Esteban Romero Osorio	pero	PM-SUE	2022-05-25	



